

*CONSULTORIO TRIBUTARIO*  
**IRP: DEDUCIBILIDAD DE INVERSIÓN EN ACCIONES**  
**III (final)**

**PREGUNTAS (continuación de las dos anteriores):** En la discusión de los últimos meses, en materia del Impuesto a la Renta Personal, sobre la deducibilidad de la inversión en acciones..., me he perdido un poco.

No soy profesional del área y no entiendo algunos términos. Por poner sólo un ejemplo, necesito aclaración sobre cómo entender que supuestamente la Ley del IRP hace posible la deducibilidad de la inversión en acciones solamente ante ciertas circunstancias pero que un Decreto supuestamente lo permite ampliamente y que el siguiente decreto no?! Qué hacer al final entonces?

Sería útil para mí .. que usted pf respondiera esas preguntas. ¿Puede “traducirme la tecnicidad” de esas discusiones al lenguaje común y corriente?

**RESPUESTAS:** Con respecto al tema tan discutido, está claro en la Ley que las compras de acciones son deducibles bajo las siguientes condiciones:

1. Que el contribuyente no sea aportante de un seguro social creado por Ley 2. Que no exceda el 15% de sus ingresos. 3. Que se trate de SAECAS. 4. Que estén colocadas mínimo a tres años.

No obstante, la duda surge con el Decreto 9371/12, en su versión original. Específicamente el artículo 10, inciso c) dice lo siguiente:

*Art. 10.- Otros Ingresos No Gravados. Constituirán ingresos no gravados por el presente Impuesto los siguientes:... c) Las utilidades, excedentes o rendimientos reinvertidos en empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, del Impuesto a la Renta de Actividades Agropecuarias, o en Sociedades Simples.*

O sea “utilidades, excedentes o rendimientos reinvertidos en empresas contribuyentes del IRACIS, IRAGRO o de Sociedades Simples”.

De la lectura de ese artículo 10º, inciso c), la interpretación posible es que se podía reinvertir en cualquier empresa siempre y cuando fuera contribuyente del IRACIS o IRAGRO o Sociedades Simples. Y, ¿cómo se reinvierte en una empresa? Las compras de acciones de una SA o de cuotas partes de una SRL son opciones, según ese Decreto.

**LA LEY. Pero la Ley no menciona a estas reinversiones como ingresos no gravados.** Cuando se tiene dudas, como en este caso, lo razonable es aplicar la norma más prudente y de mayor jerarquía. Es decir, deducir la compra de acciones sólo si se trata de una SAECA, hasta el 15% de los ingresos brutos, asegurando primero que nuestro cliente entiende que gozaría del beneficio si las

conservaba por tres años. En caso contrario, al venderlas tendría que pagar el impuesto sobre el valor de las acciones más 33% conforme lo indica la Ley.

Procediendo de esta forma, se está haciendo caso omiso a lo escrito en el artículo del Decreto que se menciona arriba.

**LOS DECRETOS.** Llama la atención que posteriormente el Decreto 6560/2016 eliminó ese inciso del Decreto 9371/2012, y con él las dudas que pudieran generarse. Pero el nuevo Decreto está vigente desde este año. No afecta a los anteriores.

También es destacable que los ingresos por la venta de acciones están gravados por el IRP: *Ley 4673/12 Art. 10.- Hecho Generador, Contribuyentes y Nacimiento de la Obligación Tributaria: ... c) Las ganancias de capital que provengan de la venta ocasional de inmuebles, cesión de derechos y la venta de títulos, acciones y cuotas de capital de sociedades.*

No obstante, el Decreto 9371/12 establecía que al momento de la venta, cuando los adquirentes de las acciones son contribuyentes del IRACIS, IRPC o IRAGRO, se deduce como costo de la operación el valor real, es decir el valor de adquisición, siempre que se cuenten con los comprobantes legales y los registros contables correspondientes. Esta condición permanece en el nuevo Decreto reglamentario del IRP N° 6560/16.

**Dr. Ricardo Rodríguez Silvero**  
6 de enero de 2018